



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**DEMANDANTE:** EDILCE DE LAS MERCEDES SÁNCHEZ DE CAMACHO.

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**VINCULADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**RADICADO:** 1500133330032015-0001400

La apoderada de la parte accionante mediante escrito radicado el 16 de agosto de la presente anualidad, manifestó que desiste del medio de control de la referencia, y a su vez, solicitó que no se condene en costas (fl. 120).

Por su parte, el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, indica que el Juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios, cuando se desista de la demanda, siempre y cuando la parte demandada no se oponga a dicho desistimiento. Asimismo, refiere que de la solicitud en mención se correrá traslado a la parte enjuiciada por el término de tres días para que se pronuncie. Señala la norma:

*"Art. 316.- Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.*

(...)

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado.*

*Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"*  
(Resaltado por el Despacho).

Así las cosas, atendiendo el numeral 4 del artículo 316 citado, el Despacho previo a decidir sobre el desistimiento de la demanda y la no condena en costas, presentada por la apoderada de la parte actora, dispone correr traslado de la solicitud en mención, a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

Cumplido el término señalado, ingrese nuevamente al Despacho para decidir lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <sup>40</sup> de hoy <b>18 de agosto de 2016</b> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria